



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 070-2022-MPA-AL

Andahuaylas, 15 de febrero de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

VISTO: Proveído N° 1148-2022 de la Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 068-2022-MPA/DAJ-AMVR, Solicitud presentado por el Señor ESTEBAN OSCCO GONZALES, identificado DNI N° 31189096, Informe N° 053-2022-GATR-MPA, Informe N° 034-2022-URR-GATR-MPA, Informe N° 006-2022-R II-UFF-GATR-MPA, Informe N° 020-2022-URR-GATR-MPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece: Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. En concordancia con la Norma IV Principio de Legalidad – Reserva Ley del TUO del código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF. Asimismo el artículo 60° del TUO del D. LEG. N° 776 – Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias (D. LEG. N° 952), aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, establece: Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley (...).

Que, el artículo 19° del TUO del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece: "**Los Pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos**, y cuyos ingresos brutos este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable". Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Que, según la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, precisa: Incorporar un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "artículo 19 (...) lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio,





a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismo y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta mayor, establece que entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad", **por tanto, está acreditado mediante Documento Nacional de Identidad (DNI) que el Administrado cuenta con 64 años por lo que posee la condición de ADULTO MAYOR.**

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, precisa la facultad de fiscalización de la administración tributaria, respecto a la presentación por el administrado de las declaraciones juradas, en concordancia con lo previsto por el artículo 62° del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, la solicitud de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de persona adulta mayor, solicitado por el administrado Sr. Esteban Oscco Gonzales, señalando domicilio en la prolongación Los Chankas N° 134 del Distrito de Andahuaylas, habiéndose acreditado su calidad de adulto mayor, mediante la presentación de Declaración Jurada para la deducción de 50 UIT de la base imponible de Impuesto Predial de persona Adulto Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 410-2016-EF, copia de DNI del Administrado.

Que, mediante Informe N° 020-2022-URR-GATR-MPA, remitido por el jefe de la Unidad de Registro, Recaudación y Control, se remite el expediente del administrado a la Unidad de Fiscalización, indica que el señor Esteban Oscco Gonzales, ha cumplido con presentar toda la documentación para poder acceder al beneficio de deducción de las 50 UIT de la Base Imponible.

Que, mediante Informe N° 006-2022-R II-UFF-GATR-MPA, de fecha 25 de enero del 2022, el Fiscalizador Tributario, remite la fiscalización efectuada al predio del administrado, precisando: Que se trata de un inmueble construido de 05 pisos, material noble, casa habitación (Predio Urbano), no existe ningún local comercial, ubicado en la Av. Prolongación Los Chankas N° 134 a nombre del Sr. ESTEBAN OSCCO GONZALES, adjuntando para ello, el Formato de Declaración de Datos del Predio – Impuesto Predial y una impresión fotográfica a colores del predio constatado;

Que, mediante Informe N° 034-2022-URR-GATR-MPA, de fecha 25 de enero del 2022, el jefe de la Unidad de Registro, Recaudación y Control, remite el expediente del administrado a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a efecto de que por su intermedio pueda ser derivado a este Despacho de Asesoría Jurídica; precisando que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad para hacerse acreedor del beneficio señalado en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Que, Al respecto revisando los demás medios probatorios que se adjunta a la solicitud: El mérito del recibo N° 0978193, de fecha 09/12/2021, por un monto de S/. 50.00 soles, por concepto de deducción de deuda tributaria, Declaración Jurada para solicitud de beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, copia de su DNI, copia certificada de la Partida Registral N° 11001389, correspondiente a la inscripción de la propiedad del inmueble ubicado en Av. Prolongación Los Chankas N° 134 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, con un área de 144.00 M2, declaración jurada de no ser propietario de ninguna otra propiedad, declaración jurada del administrado de que no goza de la bonificación de parte del Estado Peruano "Pensión 65" y otras pensiones. De los cuales se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF.



Que, mediante Opinión Legal N° 068-2022-MPA/DAJ-AMVR, de acuerdo a análisis y comentario legal, **OPINA DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Sr. **ESTEBAN OSCCO GONZALES**, identificado con DNI N° 31189096, sobre el beneficio de la **Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial** respecto al inmueble ubicado en la Av. Prolongación Los Chankas N° 134 del Distrito y Provincia de Andahuaylas por los considerandos expuestos en la Opinión Legal. Asimismo, el beneficio de deducción indicado deberá considerarse para el presente ejercicio fiscal 2022, subsistiendo la obligación del pensionista, la presentación de la declaración jurada de autoevaluó;

Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo previsto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentado por el Sr. **ESTEBAN OSCCO GONZALES**, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser **Adulto Mayor No Pensionista**, correspondiente al predio ubicado en Av. Prolongación Los Chankas N° 134 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° de la Ley N° 27444, al interesado e instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ANDAHUAYLAS

Med. Adler Wylkam Mampartida T. H.
ALCALDE

C.c.
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración Tributaria
Interesado
Archivo.